



OFORD.: N°13616
Antecedentes.: Su presentación de fecha 26 de marzo de 2020.
Materia.: Informa.
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 03 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR [REDACTED]

En atención a su presentación del Antecedente, por medio de la cual consulta "*Considerando que se ha postergado el plazo para el envío de Estados Financieros y considerando el estado de catástrofe y cuarentena total que por ahora afecta a 7 comunas, ¿Se tiene considerado o se ha prorrogado ya el plazo para el envío de información, por ejemplo, listado de accionistas que deben enviar la S.A. abiertas? ¿Se considera prorrogar el plazo para que las sociedades anónimas abiertas y especiales pueden convocar y celebrar la junta ordinaria de accionistas con posterioridad al 30 de abril?*", cumpla con manifestar a usted lo siguiente:

En relación a su primera consulta, no se ha dictado ninguna normativa sobre el particular por lo que los plazos siguen siendo los mismos.

Respecto de su segunda pregunta, se informa que, atendido lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, este Servicio sólo puede actuar de conformidad a las potestades expresamente otorgadas por la Ley. Al respecto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, este Servicio no cuenta con atribuciones para suspender o postergar la celebración de juntas ordinarias de accionistas que no sea de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA), cuyo inciso segundo establece que "*La Superintendencia, en las sociedades anónimas abiertas, podrá suspender por resolución fundada la citación a junta de accionistas y la junta misma, cuando fuere contraria a la ley, a los reglamentos o a los estatutos.*"

En tal sentido, el artículo 55 de la LSA dispone en lo pertinente que "*Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en la época fija que determinen los estatutos, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación*".

Al tenor de lo transcrito, la época para la celebración de las juntas ordinarias de accionistas debe ser fijada en los estatutos de la respectiva sociedad, disponiendo este Servicio de potestades para la suspensión de la celebración de una junta de accionistas solamente en cuanto fuere contraria a la ley, reglamentos o a los estatutos. Así, las consideraciones hechas presentes, por cuanto no resultan encontrarse en una norma legal, reglamentaria o en los estatutos de la sociedad, no facultan a esta Comisión a disponer la suspensión de juntas de

accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que se ha dictado la Norma de Carácter General (NCG) N°435, de fecha 18 de marzo de 2020, que regula la participación y votación a distancia en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas y especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, se dispone que se podrán usar medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentren físicamente en el lugar de celebración de la junta, junto con mecanismos de votación a distancia, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de los accionistas o de sus apoderados en su caso, y participación de la Comisión, si así se requiere por ley; y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en tales juntas.

Es pertinente indicar que, la norma antes indicada dispone que, al directorio de la sociedad le corresponde implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la junta, que los representantes cuenten con los poderes respectivos, y la reserva de los votos emitidos a distancia hasta el fin del proceso de escrutinio de los demás votos, el día de la junta.

También se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sección I de la NCG N°273, en las juntas se podrá emplear más de un sistema de votación en tanto éste sea de los autorizados por este Servicio.

Adicionalmente, se ha emitido el Oficio Circular N°1141, mediante el cual, se informa, entre otros temas, que para el caso que por limitaciones impuesta por la autoridad o que por no contar con los medios necesarios, resulte imposible celebrar debida y oportunamente tales juntas de accionistas, ya sea de manera presencial o remota, la sociedad podrá invocar razones de fuerza mayor para efectos de suspender o postergar la realización de las respectivas juntas, razones que serán evaluadas en su mérito por esta Comisión.

En consideración a lo expuesto, la decisión acerca de la convocatoria y realización a junta de accionistas -de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°18.046- así como el uso de los medios que se han autorizado por la Comisión para facilitar lo anterior, corresponde a una responsabilidad del directorio de la compañía, no pudiendo esta Comisión -por no verificarse los supuestos legales establecidos para ello- suspender una junta de accionistas por los motivos expuestos en su presentación.

Finalmente, y con el objeto de facilitar la entrega de información a los fiscalizados, este Servicio ha puesto a disposición en su portal web www.cmfchile.cl, sección "*Juntas de Accionistas*", las normas mencionadas y otras relacionadas que requiera consultar, como por ejemplo, la NCG N° 434, que autoriza mecanismos para el uso de firma electrónica en la suscripción de las actas de directorio de las sociedades anónimas que indica.

IRMV/CSC/TVM WF XXXXXXXXXX

Saluda atentamente a Usted.



A handwritten signature in blue ink that reads "José Antonio Gaspar".

JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: [REDACTED]